razgo: Y que mutiendo vos, d la persona, d personas que despues de vos sucediere en el dicho oficio sin disponer, ni declarar cosa alguna en lo tocante a el, aya de venir, y venga al que tuniere derecho de heredar vuestros bienes, y fuyos, y fi cupiere a muchos fe puedan conuentry disponer del, y adjudicarle al vno dellos: por la qual disposicion y adjudicación se dara assimismo el dicho titulo a la persona en quien sucediere. Y q excepto en los delitos y crimenes de heregia, leíæ Ma iestatis, è el pecado nefando por ninguno otro se pierda, ni confique, ni pueda perder, ni conficar el dicho oficio: y que fiendo priuado, ò inhabilitado el que le tu uicre, le ayan aquel, à aquellos que tunieren derecho de heredar, en la forma q està dicha, del q muriere fin disponer del, con las quales dichas calidades, y codicio nes queremos, que ayais, y tengais el dicho oficio, y go zeis del vos, y vueftros herederos y fuceffores, y la persona, o personas q de vos, u dellos huusere titulo, voz, ò causa, perpetuamente para siempre jamas. Y mandamos al Prefidente, y los del nueftro Confejo de la Camara despachen el dicho titulo en fauor de la persona, ò personas a quien assi perteneciere, coforme a lo que està referido, siendo de las calidades que para seruirle se requieren, expressando en el esta merced y prerroga tiua: y lo mismo hagan con los que adelante sucedieren en el dicho oficio. Y assimismo mandamos se guar de y cumpla todo lo cotenido en esta nuestra carra, sin embargo de qualesquier leyes, y prematicas destos nuestros Reinos, y Señorios, que aya en contrario, con las quales para en quanto a esto toca, ypor esta vez difpensamos, quedando en su fuerça y vigor para en lo de mas: y a los del dicho nuestro Consejo, y Contaduria mayor de Hazienda, que assienten el traslado desta nuestra carta en los nuestros libros que ellos tien en, y os la buelvan originalmente para que se cumpla lo en clla